

Lista de espera del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria, para las sustituciones en los mataderos

Funcionamiento de la lista de espera

1. Producida la ausencia del titular del puesto de trabajo por cualquiera de las causas legalmente establecidas, la Unidad Gestora de la lista de espera procederá a su sustitución requiriendo al aspirante que corresponda por estricto turno, salvo para lo dispuesto en el punto 4 de la presente base, empleando a este efecto cualquier medio que, garantizando la agilidad del procedimiento, asegure no obstante la constancia de la recepción del requerimiento por parte del interesado. A los efectos de notificaciones se tendrán en consideración los datos aportados por el interesado en el momento de presentar su instancia, los cuales deberán ser actualizados por estos en el momento en que se produzca cualquier variación.
2. Los nombramientos serán efectuados por el Consejero de Sanidad, conforme a lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 50/2001, de 6 de abril.
3. Respecto a las causas de exclusión de la lista de espera se estará a lo dispuesto en artículo 7 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
4. En aquellos supuestos en que el aspirante que corresponda nombrar funcionario sustituto en orden a su posición en la lista de espera, deba trabajar de manera independiente, como único veterinario oficial, por razón del destino del puesto de trabajo a ocupar y no cumpla con lo dispuesto en el punto 4 del capítulo IV, Cualificaciones profesionales, A. Veterinarios Oficiales, de la Sección III: Responsabilidades y frecuencia de los controles, del Anexo I del Reglamento (CE) número 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, no podrá ser designado, debiendo recaer el nombramiento en el inmediatamente posterior que cumpla con requisito del período de prácticas de 200 horas dispuesto en la normativa citada, conservando, en todo caso, su posición en la lista de espera.